

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán C, enero 26 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos de traslado de la valoración judicial de apoyo presentada por la asistente social de este juzgado, sin que se presentara reparo alguno por parte de los interesados. Sírvase proveer.

El Secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

**Auto No. 082**

**Radicado:** 19-001-31-10-002-2019-00414-00  
**Proceso:** ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS – TRANSITORIO  
**Dte:** MARIA TERESA CAMACHO YACUMAL  
**Titular acto jco:** SOFIA YACUMAL DE CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se aprobará el informe presentado por la asistente social de este despacho y se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

Cabe aclarar, que la mencionada audiencia, no pudo ser programada con antelación, en razón a que mediante ACUERDO PCSJA20-11517, del 15 de marzo y Acuerdos siguientes, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, inclusive, por causa el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio Nacional<sup>1</sup> debido a la propagación a nivel mundial del virus covid-19.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> como por el Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>3</sup>, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales

---

<sup>1</sup> Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, prorrogado por decretos presidenciales posteriores.

<sup>2</sup> Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

<sup>3</sup> Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3º y 7º.

el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones,<sup>4</sup> y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado<sup>5</sup>,

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Por otro lado, en cuanto a la petición elevada por el demandante, en el sentido de escuchar los testimonios de los señores NANCY ERNESTINA TRUJILLO Y JOSÉ RAÚL DAVID, tal petición se acogerá favorablemente, únicamente en relación con la primera de los citados, pues el despacho considera que se hace necesario escuchar también a los familiares más cercanos de la señora SOFÍA, para lo cual decretará como prueba el testimonio de los señores LUIS HERNANDO Y MARÍA LUCIA CAMACHO YACUMAL, quienes deberán comparecer a la audiencia, en orden a que declaren sobre los hechos de la demanda y esclarezcan los aspectos que el despacho considere necesario para resolver el presente asunto.

Se advierte una vez revisado el expediente, que no se cuenta con el correo electrónico de los mencionados, por lo que se requerirá a la parte interesada a través de su apoderado para que previo a la realización de la audiencia, aporte esta información, para los fines antes expuestos.

Finalmente, en el presente asunto se tiene que el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia de primera instancia vence el 12 de junio del presente año, por lo cual se hace necesario dar cumplimiento al contenido del inciso 5 del precitado artículo<sup>6</sup>, por lo que se prorrogará la competencia para el conocimiento del asunto por el término de seis (06) meses, esto es, desde el 12 de junio hasta el 12 de diciembre del presente año, término dentro del cual se deberá emitir pronunciamiento de fondo en esta causa litigiosa.

---

<sup>4</sup> Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

<sup>5</sup> Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) *Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*

<sup>6</sup> “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.” (Se destaca).

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: APROBAR** el informe de valoración de apoyos, rendido por la trabajadora social de este juzgado, en relación con la señora SOFIA YACUMAL DE CAMACHO, por no haber sido objeto de reparo alguno.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: FIJAR** el día **MIERCOLES DOCE (12) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2021) A PARTIR DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P:M)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente la señora MARIA TERESA CAMACHO YACUMAL, la curadora ad-litem de la señora SOFIA YACUMAL DE CAMACHO, Dra. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO y los testigos con el fin de agotar todas las etapas procesales relacionadas con dicha diligencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a la audiencia fijada es obligatoria, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en la normatividad vigente (Art. 372 C.G.P.).

**QUINTO: TENER** como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal, y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda y la contestación dada a la misma por parte de la curadora ad-litem ya citada.

**SEXTO: DECRETAR** como pruebas a cargo de la parte actora la siguiente prueba testimonial:

En audiencia y con las formalidades de ley, recepcionar la declaración de Los señores LUIS HERNANDO Y MARÍA LUCIA CAMACHO YACUMAL Y NANCY ERNESTINA TRUJILLO, quienes deberán exponer todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el despacho crea conveniente esclarecer. Para la citación de los testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2º numeral 11 del CGP.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha programada para la audiencia, aporte por medio del correo electrónico de este juzgado, [j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) el correo electrónico de los señores LUIS HERNANDO Y MARÍA LUCIA CAMACHO YACUMAL Y NANCY ERNESTINA TRUJILLO, para los fines de dicho acto procesal.

**OCTAVO: VERIFICADO** lo anterior, **SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás

intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

**NOVENO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses más; lapso que empezará a correr desde el 12 de junio hasta el 12 de diciembre del presente año, término dentro del cual se deberá emitir pronunciamiento de fondo en esta causa litigiosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

Se notifica por estado No.  
010 del día 27/01/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e541cfde42b323f73fe4fd9fa8af96453d0c8741210af4078dc06d0d457d  
e322**

Documento generado en 26/01/2021 10:55:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**